



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar los 11 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quezaltenango.

ACUERDO MINISTERIAL No. 161-2015

Guatemala, 27 de febrero de 2015

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quezaltenango, Decreto Ley 100-85 y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 7-2010, le confieren a la Empresa Portuaria Quezaltenango, la facultad de fijar, modificar y actualizar sus tarifas; las cuales para entrar en vigencia deben ser aprobadas mediante Acuerdo Ministerial, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que a través de los Acuerdos Gubernativos números 149-2011 y 168-2011 de fechas 24 de mayo y 1 de junio, ambos del 2011, se acordó intervenir la Empresa Portuaria Quezaltenango, estableciendo que el Interventor designado desempeñará las funciones que le corresponden a la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quezaltenango.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 822-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, fueron aprobados los 14 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención Número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, el cual fijó el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quezaltenango, sin embargo, con fecha 7 de enero de 2015 el Interventor de la Empresa Portuaria Quezaltenango emitió el Acuerdo No. I-001-2015 a través del cual acordó modificar dicho Pliego Tarifario, siendo necesario emitir la disposición Ministerial que apruebe las modificaciones efectuadas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 193, 194 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), m) y 30 literal j) del Decreto 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo; y, artículos 1 y 9 literales h) y k) del Decreto Ley 100-85; Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quezaltenango.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar los 11 artículos que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015, emitido por el Interventor de la Empresa Portuaria Quezaltenango, por medio del cual se modifica el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quezaltenango; y por consiguiente modificar en ese sentido el Acuerdo Ministerial número 822-2014, de fecha 9 de octubre de 2014.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda,

Victor Enrique Cozatto Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Juan Francisco Sandoval Strón
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

El Infrascrito Secretario General de la Empresa portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-001-2015, de fecha siete de enero de dos mil quince, el cual literalmente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-001-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 7 de enero de 2015

El Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, faculta a la Autoridad Superior para fijar, modificar y actualizar las tarifas por servicios marítimos y portuarios, que se prestan en Puerto Quetzal, y que la Autoridad Superior mediante Acuerdo número I-042-2014 de fecha 26 de agosto de 2014 fija la tarifa vigente, la cual fue aprobada por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial número 822-2014 de fecha 09 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que de la aplicación de la tarifa vigente por servicios marítimos y portuarios en Puerto Quetzal, ha surgido la necesidad de ajustarla conforme a nuevas necesidades expuestas por los usuarios y demás instituciones públicas y privadas de carácter económico, relacionadas con la actividad portuaria, a fin de mantener la competitividad del país, para lo cual se requiere modificar el pliego tarifario vigente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley Número 100-85; Artículos 15 y 38 del Reglamento de dicha ley, Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo del 2011; Acuerdo Gubernativo No. 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011; y, Acuerdo Gubernativo Número 17 de fecha 20 de junio del 2014.

ACUERDA:

Modificar el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, contenido en Acuerdo de Intervención No. I-042-2014, de fecha 26 de agosto de 2014, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se adiciona en el numeral 100, Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste, del Artículo 2, Servicios al Buque, el subnumeral 105, el cual queda así:

100	Uso de Puerto, en Dársena Comercial y Oeste	Por TRB	Por Unidad
105	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB	0.42	

Artículo 2.- Se adiciona en el numeral 200, Servicios de Remolcadores, del Artículo 2, Servicios al Buque, el subnumeral 204, el cual queda así:

200	Servicios de Remolcadores	Menor 15,000 TRB	Mayor de 15,000 TRB
204	Máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por manobra.	975.00	

Artículo 3.- Se modifica el numeral 475, Estadia en muelle, por metro de espora, por hora, del Artículo 2, Servicios al Buque, el cual queda así:

475	Estadia en muelle, por metro de espora, por hora		
476	Estadia de cero hasta 12 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea		0.20
477	Estadia de cero hasta 24 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea		0.25
478	Estadia de cero hasta 36 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea		0.30
479	Estadia de cero hasta 48 horas, Buque Portacontenedor y buque de línea		0.35
480	Estadia de 48 horas en adelante, Buque Portacontenedor y buque de línea		0.40
481	Estadia para raso de buques, incluye a Graneleros		0.25
482	Estadia buque abaritado		0.125
483	Espacio adicional que no afecta el atraque u operación de otro buque		0.25
484	Espacio adicional que afecta el atraque u operación de otro buque		0.35

Artículo 4.- Se adiciona en el numeral 650, Granel Sólido, por Tonelada Métrica, del Artículo 3, Servicios a la Carga, el subnumeral 660, el cual queda así:

650	Granel Sólido, por Tonelada Métrica (TM)	Carga o Descarga	Manejo Directo
660	Materiales de extracción nacional para exportación		7.94
			5.94

Artículo 5.- Se modifica el numeral 1050, Servicio de Revisión Intrusiva, del Artículo 3, Servicios a la Carga, el cual queda así:

1050	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
1051	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de Importación		120.00
1052	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación		80.00
1053	Revisión por TM o fracción		3.00

Artículo 6.- Se modifica el numeral 1275, Practicaje y/o remolcaje por manobra, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1275	Practicaje y/o remolcaje, por manobra	Practicaje	Remolcador Clase B con filo punto filo menor a 30 Tons.	Remolcador Clase A con filo punto filo menor a 45 Tons.	Remolcador Clase A+ con filo punto filo mayor a 45 Tons.
1276	Buques exclusivos de pasaje mayor de 15,000 TRB	225.00	450.00	720.00	720.00
1277	Buques exclusivos de pasaje menor de 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.03	0.05	0.05
1278	Buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.015	0.05	0.08	0.11
1279	Buques mayores de 15,000 TRB	225.00	700.00	1,150.00	1,570.00
1280	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, por manobra			1,440.00	2,070.00
1281	Remolcaje fuera de la zona de abrigo, buques hasta 15,000 TRB por cada TRB	0.06	0.09	0.10	0.14
1282	Remolcaje máximo facturable, buques menores de 15,000 TRB, por remolcador, por manobra.		780.00	780.00	780.00

Artículo 7.- Se modifica el numeral 1375, Servicio de lancha, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1375	Servicio de lancha		
1376	Lancha para servicios varios, dentro de la zona de abrigo		90.00
1377	Lancha para servicios varios, fuera de la zona de abrigo		150.00
1378	Lancha piloto dentro de la zona de abrigo, por manobra		90.00
1379	Lancha piloto fuera de la zona de abrigo, por manobra		150.00

Artículo 8.- Se adiciona en el numeral 1400, Cargadescarga y manejo, por TM, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el subnumeral 1421, el cual queda así:

1400	Cargadescarga y manejo, por TM		
1421	Materiales de extracción nacional para exportación		3.56

Artículo 9.- Se modifica el numeral 1700, Servicio de Revisión Intrusiva, del Artículo 5, Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta, el cual queda así:

1700	Servicio de Revisión Intrusiva (Rampas de Revisión)		
1701	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de Importación		108.00
1702	Servicio de Rampa de Revisión Intrusiva por contenedor de exportación		72.00
1703	Revisión por TM o fracción		2.70

Artículo 10.- Reglamento. Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal deberá emitir las modificaciones correspondientes al Reglamento del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

Artículo 11.- Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el ocho de enero del año dos mil quince, la cual debidamente cotejada de su original, extendiendo, sello y firma en cuatro hojas de papel bond con membreta de la Empresa Portuaria Quetzal.

Lic. Jorge Adrián Segasthume Loc
Secretario General
Empresa Portuaria Quetzal

